Año 1847. Martes 4 de mayo. Núm. 53.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

SUSCRIPCION PARA ESTA CIUDAD.

12 reales trimestre: 40 por año.



Se suscribe en la REDACCION establecida en la calle de Sto. Domingo.

FUERA, FRANCO DE PORTE.

10 reales por mes.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 418.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

«Conformándose la Reina con el dictamen de las Secciones reunidas de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, ha tenido á bien declarar que no corresponde la escepcion 11 del artículo 63 de la ordenanza de reemplazos al nieto natural que mantenga á su abuelo, y que de consiguiente debe servir su plaza Francisco Rodriguez á quien cupo la suerte de quinto en el reemplazo de 1845.=De órden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, y en contestacion á la consulta que elevó con fecha 30 de Diciembre último.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 27 de Abril de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

Número 419.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.

«Conformándose la Reina con el dictamen de las Secciones reunidas de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido declarar que no debe eximirse del servicio á Juan Manuel Alvarez á quien cupo la suerte de soldado en la quinta de 1845, mediante á que la excepcion 13 del artículo 63 de la ordenanza de reemplazos no le comprende, por ser mayor de veinte y cinco años la hermana huérfana que tiene en su compañía. De órden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes y en contestacion á la consulta que elevó con fecha 5 de Enero último.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 22 de Abril de 1847.=P. A. D. S. G. P. El Secretario, *José María Radio.*

Número 420.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 6 del actual la Real orden siguiente.

«Con esta fecha se dice al Gefe político de Madrid de Real orden lo siguiente:=Excmo. Sr.: Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Buitrago, sobre el uso y aprovechamiento de las leñas muertas y sobrantes de las cortas del pinar del monte llamado Cabeza de Hierro, ha consultado despues de oir á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:=Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Madrid y el Juez de primera instancia de Buitrago, de los cuales resulta: Que en 22 de Junio de 1846 comparecieron los representantes de los pueblos comprendidos en el sexmo de Lozoya, manifestando que la Sociedad denominada Civil Belga, poseedora del pinar del monte llamado Cabeza de Hierro, que perteneció al suprimido Monasterio de la Cartuja del Paular, perturbaba el uso y aprovechamiento de las leñas muertas y sobrantes de las cortas del mismo, de que aquel sexmo estaba en posesion: Que antes de suministrar la informacion que sobre ello ofrecieron para el correspondiente auto de amparo, presentó un escrito dicha Sociedad denunciando el abuso que los in-

dichos pueblos hacian de su derecho, ejerciéndole como absoluto con respecto á las expresadas leñas, cuando por el capítulo V de una concordia que acompañó, celebrada en Segovia en 23 de Diciembre de 1677, estaba terminantemente limitado á las que necesitasen para *su lumbre* sin poderlas vender como lo habian hecho en porciones considerables diferentes vecinos del sexmo, sobre lo cual ofrecia tambien informacion: Que suministrada con la del interdicto, proveyó en su vista el Juez un auto resolviendo lo que estimó oportuno sobre ambas instancias, despues de lo cual promovió el Gefe político la competencia de que se trata:=Visto el artículo 8.° párrafo 1.° de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales las cuestiones contenciosas relativas al uso de los aprovechamientos comunes: =Considerando: 1.° Que el sexmo de Lozoya al proponer el interdicto en el Juzgado de primera instancia, se supuso con el derecho de aprovechamiento de las leñas muertas del monte Cabeza de Hierro que la Sociedad Belga le negó por el mismo caso de reconocerle solo, apoyada en la letra del indicado capítulo V de la concordia de 1677, con la expresa limitacion de haber de aplicar á usos propios, sin poderlas vender, las leñas comprendidas en este aprovechamiento:=2.° Que de aquí resulta manifiestamente una cuestion relativa, no al uso de semejante derecho, sino al derecho mismo; la cual no está encerrada en el citado artículo 8.°, párrafo 1.° de la ley de 2 de Abril de 1845, ni puede menos de calificarse de ordinaria:=Se decide esta competencia á favor de la autoridad judicial; y devolviéndose los autos con el expediente al Juez de primera instancia de Buitrago, dése conocimiento al Gefe político de Madrid de esta decision y sus motivos.=Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes.=De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense Marzo 20 de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

Número 421.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 23 de Febrero último me dice de Real orden lo siguiente.

«Con esta fecha se dice al Gefe político de Lérida de Real orden lo siguiente:=Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de la misma ciudad sobre el cumplimiento de una concordia celebrada entre su Ayuntamiento y el del pueblo de Bell-lloc, ha consultado despues de oir á la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente.= Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez de primera instancia de Lérida, de los cuales resulta que el Ayuntamiento de Bell-lloc por concordia que celebró con el de dicha ciudad, se obligó á pagar anualmente á los propios de la misma veinte y cinco libras catalanas por el uso franco del puente del Segre á favor de los vecinos del expresado pueblo: Que rehusando el Ayuntamiento el pago de esta pension, sin embargo de los varios requerimientos del de Lérida adoptó este el temperamento de separarse de la concordia sujetando al pago del pontazgo á los vecinos de Bell-lloc: Que reclamado por su parte este acto como un despojo ante dicho Juez, proveyó este la restitucion en juicio sumarísimo por auto de 31 de Octubre de 1845, motivando con ello la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político:=Visto el art. 8.° párrafo 3.° de la ley de organizacion, y atribuciones de los Consejos provinciales, que somete al conocimiento de estos Cuerpos como Tribunales las cuestiones contenciosas relativas al cumplimiento, inteligencia, remision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion civil, ó con las provinciales y municipales, para toda especie de servicios y otras públicas:=Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, segun la cual no deben los Jueces admitir interdictos restitutorios contra providencias de los Ayuntamientos en asuntos de su atribucion segun las leyes: =Considerando: 1.° Que estas corporaciones no están autorizadas para dejar sin efecto por sí y ante sí un contrato que les imponga obligacion y les dé derecho, debiendo para ello acudir como los particulares que están en igual caso, al Tribunal competente. 2.° Que en este negocio no lo puede ser el Consejo provincial de Lérida, puesto que la cuestion en él es relativa, no á un contrato que tenga por objeto una obra pública, ó un servicio de la misma clase y á que terminantemente se contrae la citada ley, sino á una concordia celebrada para asegurar una pension á los propios de Lérida y la exencion del pontazgo del Segre á Bell-lloc, por todo lo cual ni es aplicable á la Real orden tambien citada, ni hay en que se funde por parte de la Administracion esta competencia;=Se decide á favor de la autoridad judicial, y devolviéndose al Juez de primera instancia de Lérida los autos con el expediente, dése al Gefe político de aquella provincia conocimiento de esta decision y sus motivos.=Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden para su conocimiento y efectos consiguientes.=De Real órden lo traslado á V.S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del público. Orense 8 de Abril de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

Número 422.

INTENDENCIA.

Hallándose establecido por la Real orden fecha 23 de Mayo de 1846 publicada en el Boletin oficial de la provincia núm. 70 de 11 de Junio del propio año que las contribuciones públicas se satisfagan en las arcas del Tesoro precisamente en todo el segundo mes del trimestre respectivo, estoy en el caso de prevenir á los Ayuntamientos, recaudadores y contribuyentes de la provincia, que vencidas ya las correspondientes al segundo trimestre del corriente año, estan en la obligacion de pagar sus importes en la comision

del Banco del Gobierno de esta capital en todo el presente mes. Asi se lo encargo y espero de su acreditado celo; en la segura inteligencia de que con ello se librarán de las consecuencias de los apremios que en otro caso serán consiguientes con perjuicio de sus intereses y bien á pesar de mis deseos. Orense 1.° de Mayo de 1847.=*Felipe de Ariño.* =*Insértese Feijó.*

Número 423.

Alcaldía constitucional de Puente Deva.

Me es tan sensible el ver los ningunos efectos que han producido los edictos que con fecha 14 de Marzo último dispuse se fijasen en los sitios mas públicos de las parroquias del distrito, á fin de que dentro del término de 10 dias presentasen todos los vecinos y forasteros las relaciones de todos los predios rústicos y urbanos que posean dentro del radio de este Ayuntamiento, con sujecion á los modelos núm. 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 10, insertos en el Reglamento general de estadística del ramo aprobada por S. M. en 18 de Diciembre próximo pasado; es pues el caso; que es hoy el dia, de que ninguna se ha presentado, faltando de este modo al cumplimiento que le está encomendado, y porque no alegen ignorancia á lo sucesivo, por última vez prevengo á todos los vecinos y hacendados forasteros, que si en lo que resta del presente mes no presentan las citadas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, arregladas á los indicados modelos, para de este modo llevar á cabo la formacion de la estadística general del Reino, no se le perdonará medio alguno, y se llevará á debido efecto lo prevenido en el artículo 24 de la ley de 23 de Mayo de 1845, segun así está prevenido por Reales órdenes posteriores. Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos los vecinos y hacendados forasteros. Puentedeva Abril 10 de 1847.=E. A. P. *Pedro de Puga.* =*Benito de Puga*, srio.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes, y demas disposiciones publicados en este periódico oficial en todo el mes de Abril próximo pasado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL ORDEN, de 19 de Marzo último, recomendando la adquisicion de la obra» Guia de Alcaldes y Ayuntamientos, por D. Francisco Jorge Torres.=núm. 40.

=De 23 de Febrero último, decidiendo la competencia suscitada entre el Gobierno político de Santander y el Juez de 1.ª instancia de Villacarriedo, sobre cerramiento de un terreno comunero del pueblo de Puente-viesgo.=núm. 41.

=De 14 de Marzo último, decidiendo la competencia suscitada entre el Gefe político de Sevilla y el Juez cuarto de 1.ª instancia, sobre la nulidad de la venta á censo de la Isla mayor de Guadalquivir.=núm. 41.

=De 23 del mismo, dictando disposiciones para evitar la mala inteligencia de la circular de 14 del actual sobre frutos.—núm. 41.

=De 5 del mismo, decidiendo la competencia suscitada entre el Gobierno político de Vizcaya y el Juez de 1.ª instancia de Balmaseda sobre una deuda á favor del convento de Sta. Isabel de Cordejuela.=núm. 42.

=De 24 del mismo, resolviendo la conducta que deben observar las autoridades de las provincias, en el caso que las tropas del Gobierno de Portugal pasen la frontera.—núm. 43.

=De 26 del mismo, mandando se adopten las medidas mas oportunas para evitar las deserciones y huidas de los individuos del egército.—núm. 43.

REAL DECRETO, de 17 del mismo, suprimiendo la Junta suprema de sanidad del reino; las provinciales y municipales de sanidad de la península é Islas adyacentes; y creando la Direccion general de sanidad, que residirá en el ministerio de la Gobernacion.—núm. 44.

=REAL ORDEN, de 7 del mismo, resolviendo la competencia suscitada entre el Gefe político de Badajoz y el Juez de 1.ª instancia de Alcocer, sobre débitos al pósito de Garlitos.—núm. 44.

=De 24 del mismo, mandando se observen las disposiciones que se expresan, acerca del fomento y repoblacion de los montes y plantios del comun.—núm. 45.

REALES DECRETOS, de 29 del mismo, relevando al Duque
de Sotomayor de los cargos de presidente del Con-
sejo de Ministros y ministro de estado, confiriéndo-
selos á D. Joaquin Francisco Pacheco; relevando á D.
Juan Bravo Murillo, D. Alejandro Olivan, D. Mar-
celino Oráa, D. Ramon Santillan, D. Manuel Seijas Lo-
zano y D. Mariano Roca Togores de los ministerios
de Gracia y Justicia, Marina, Guerra, Hacienda, Go-
bernacion y Comercio; nombrando á D. Antonio Be-
navides para el de la Gobernacion, y á D. Nicome-
des Pastor Diaz para el de Comercio.—núm. 45.

=REAL ORDEN, de 26 del mismo, mandando que segun las disposiciones del Reglamento para la organizacion y atribuciones del consejo y juntas de sanidad, que se inserta, se proceda al cumplimiento de lo que el mismo previene.—números 46 y 48.

=De 21 del mismo, resolviendo la instancia del ayuntamiento de Cea, en la que solicitaba se le abonase el suministro de raciones que aprontara sin efecto para las tropas del General D. José de la Concha.=núm. 47.

=De 6 de Abril próximo pasado, pidiendo los estados de nacidos, casados y muertos, correspondientes á 1846, y dictando varias disposiciones relativas al conocimiento de su formacion.—núm. 48.

=De 27 de Marzo último, prohibiendo la extraccion y trasporte de maderas de cualquiera propiedad, cuando las conducciones no lleven la correspondiente guia requisitada.=núm. 48.

=De 31 del mismo, encargando la captura de Vicente Sanchez, cuyas señales se expresan.—núm. 48.

=De 30 del mismo encargando la de Juan Fernandez Lopez, cuyas señales se expresan.—núm. 48.

=De 4 de Marzo último, dictando medidas acerca del reconocimiento é indemnizacion de las rentas de los participes legos en diezmos.—núm. 50.

=De 7 de Abril próximo pasado, señalando á los comi-

sarios y peritos agrónomos los honorarios que les corresponden por las diligencias que practiquen en beneficio de los particulares.—núm. 50.

=Del mismo dia, resolviendo que armas y trage deben usar los guardas de los montes del Estado para que puedan ser reconocidos y respetados en el desempeño de su obligacion.—núm. 50.

Real orden, de 15 de Abril próximo pasado, disponiendo que las exposiciones que se eleven al Gobierno sobre asuntos de hacienda, sean remitidos por los interesados directamente por los intendentes.=núm. 51.

=De 23 de Febrero último, decidiendo la competencia suscitada entre el Gefe político de Granada y el Juez de 1.ª instancia de Guardir, sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de una balsa cerca de Alburian.=núm. 51.

=De 12 de Abril próximo pasado, dictando reglas para el caso en que la fuerza de la guardia Civil, sea revistada de orden del Gobierno ó del Gefe de aquel cuerpo.=núm. 51.

=De 23 de Febrero último, resolviendo la competencia suscitada entre el Gobierno político de Zaragoza y el Juez de 1.ª instancia de Egea de los Caballeros, sobre rectificacion de los linderos del pueblo de Padrilla.—núm. 51.

=Del mismo dia, resolviendo la suscitada entre el de Toledo y el Juez de Illescas, sobre interdicto introducido por algunos vecinos de Over de Tajo, para que se les amparase en el arriendo de unas tierras que administraba la junta de Beneficencia.—núm. 51.

—De idem, resolviendo la suscitada entre el de Huesca y el juez de 1.ª instancia de Barbastro, sobre amparo en la posesion de los pastos del monte de Hoz.=núm. 52.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Real orden, de 20 de Marzo último, encargando la propagacion del» nuevo método de construccion de caminos vecinales y rurales por D. José María Paniagua. =núm. 41.

Real decreto, de 31 de Marzo último, nombrando á D. Patricio de la Escosura Gefe político de Madrid. —núm. 49.

=De 7 de Abril próximo pasado, suprimiendo la Junta de centralizacion de fondos de instruccion pública, entendiendo en su administracion la Direccion de instruccion pública, la de obras públicas y la de agricultura y comercio.—núm. 49.

Real orden, de 8 del mismo, mandando que el Director de agricultura y comercio sea por ahora el Gefe de contabilidad de este ministerio, desempeñando las funciones de interventor el oficial de secretaría encargado de aquella.—núm. 49.

=De 19 de Marzo último, prohibiendo á las escuelas el uso de «nuevas lecciones de gramatica castellana» y la «geometría para niños, por D. Pantaleon Martin Aguado.—núm. 50.

Real orden, de 11 de Abril próximo pasado, dictando disposiciones acerca de los requisitos que habrán de observarse en los colegios privados de 2.ª enseñanza. —núm. 51.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden, de 25 de Marzo último, dictando nuevas disposiciones en la Real órden de 5 del mismo, sobre el establecimiento de puestos públicos.=núm. 50.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

Aviso conminatorio á los ayuntamientos que aun no hubiesen presentado el estracto de los padrones de sus pueblos.—núm. 40.

Se anuncia la vacante de la secretaría del ayuntamiento de Sandianes dotada en 1260 rs. al año.—núm. 40.

Se da publicidad filantrópica que la sociedad lirica dramática de aficionados manifiesta con el datorio hecho á los presos de la carcel.=núm. 40.

Encargando la captura de los quintos desertores de la caja de depósito de esta provincia, Miguel Pousa y José Alvarez.—núm. 40.

Recomendando la captura de tres quintos cuyas señas se expresan.—núm. 40.

Se encarga la captura del soldado Antonio Vazquez, desertado del regimiento de Asturias.=núm. 41.

Idem la de Gabino Soto, perteneciente al depósito de Napoles, en Vigo.—núm. 41.

Se anuncia la traslacion del puesto de caballos padres destinado á esta provincia, á la villa de Ginzo =núm. 42.

Se anuncia el proyecto de formar una plaza de abastos, y de mejorar la entrada de la carretera por la fuente del Rey á la ciudad, invitando á las personas que sean interesadas en su ejecucion propongan lo que les pareza dentro del término que marca.=núm. 44.

Recomendando la captura de Manuel Rodriguez y Mateo Perez del ayuntamiento de Cualedro, que desaparecieron sin saberse de su paradero; poniéndoles si fueren habidos á disposicion de este gobierno político.=44.

Se encarga la busca y captura del soldado José Mora procedente del regimiento de Borbon.=núm. 44.

Circular á los Ayuntamientos pidiendo estados correspondientes de los padrones del vecindario para la renovacion de los mismos ayuntamientos.=núm. 46.

Idem, previniendo nuevamente la direccion que se debe dar á la correspondencia que se remita al Consejo, Diputacion provincial ó la comision de liquidacion de suministros.—núm. 47.

Se previene que las alhajas de oro y plata que fueron robadas en la Iglesia de Bouses, sean detenidas, si apareciesen á venta dando parte á este Gobierno político.=núm. 47.

Se recomienda la captura del reo prófugo Miguel Sanchez de Folgoso de Caonel, poniéndole si fuere habido á la disposicion del Juzgado de Quiroga.—núm. 47.

Circular previniendo á los Alcaldes recojan pronto de los comisarios los padrones para la formacion del vecindario, y los devuelvan cubiertos con toda exactitud. —núm. 48.

Se anuncia á los dueños de yeguas que el puesto de caballos de Ginzo dió principio á la monta, pudiendo mandarlas por la retribucion que se expresa.—núm. 48.

Previniendo á los alcaldes se abstengan de abusar en el suministro de bagajes, no facilitando mas que de los señalados en los pasaportes; y los que por circunstancias graves les pidan los gefes competentes.—núm. 49.

Se encarga la captura del soldado José Paredes Berlanga, perteneciente al regimiento de Borbon.=núm. 50.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Direccion central de estadistica al transcribir la Real órden de 12 de Diciembre último, comunica la instruccion y modelo á que deberán atenerse todos los escribanos del Reino en la formacion de las relaciones de todos los actos é instrumentos que otorguen concernientes á la administracion de Directas; para llevar á efecto la citada Real órden.=núm. 42.

Se previene á los ayuntamientos del pago de sus contribuciones vencidas y la presentacion de los repartos de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año bajo apercibimiento acompañando la lista de los que se hallan en el caso de hacerlo.=núm. 47.

Se previene á quien corresponda que don Miguel Gutierrez es el recaudador único de todas las costas de oficio que se venzan en esta instancia y las dependencias.=núm. 49.

ORENSE: 1847.

OFICINA DEL BOLETIN OFICIAL.